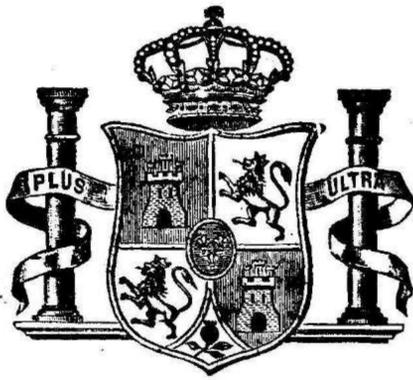


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Santa Cecilia del Alcor, instruido con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ampudia á Encinas, se ha fijado el día 28 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio á

nombre de Antonio Pavón Ruiz, mozo del alistamiento de Montoro y reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, adoptado en sesión de 5 de Mayo último, que le declaró soldado, denegándole la excepción determinada en el caso 1.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, alegada por el mismo como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el causante ha sido conceptuado apto para trabajar, de conformidad con el dictamen de los Médicos Vocales de esa Comisión mixta, según previene el art. 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en vigor según el primero de las Instrucciones provisionales para aplicación de la expresada ley:

Considerando que si la apelación á que dá derecho el art. 125 citado ha de surtir algún efecto, es indispensable reconocer que éste no puede ser sino que el Tribunal Médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el art. 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivos, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el susodicho Tribunal Médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres y hermanos de excepcionantes con objeto de que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso de que se trata, dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer que previo el indicado trámite, esa Comisión mixta falle de nuevo la excepción alegada, según proceda, dándose á la presente resolución carácter general, á fin de que en los casos análogos se observe el procedimiento de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

(Gaceta del 15 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el art. 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto á la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la opinión en el sentido de juzgar in-

necesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el art. 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exención del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el art. 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, á más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho

que se susciten entre asociados, ó imponer á todos los infractores de las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del art. 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deban contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine:

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el art. 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—Ugarte.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 13 de Julio).

Dirección general de Obras Públicas.

Vista la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita se determine si el reconocimiento que especifica la Real orden de 4 de Agosto último para el cambio de inscripción de automóviles del Registro de una provincia al de otra se ha de limitar á la confrontación de los datos del coche con los que figuren en la certificación de la anterior inscripción, ó si ha de hacerse un nuevo reconocimiento como para la inscripción primitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto:

1.º Que si en la certificación expedida por el Registro donde se halla inscripto se especifica que aquél se halla en servicio, el reconocimiento se ha de reducir como terminantemente expresa dicha Real orden á confrontar si los datos del coche presentados coinciden con los de la certi-

ficación expedida, y sólo en el caso de que no coincidan, lo cual dá lugar á suponer que ha habido modificaciones en el mismo que han podido variar sus condiciones reglamentarias ó en el de que en la certificación se haga constar que el automóvil ha sido retirado de la circulación, procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, efectuar nuevo reconocimiento.

2.º Que el reconocimiento para la confrontación del carruaje con la certificación ha de practicarse por facultativo designado por el Gobernador civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Reglamento.

3.º Que á los efectos de la presente resolución se agregue á la tarifa para reconocimiento de coches automóviles aprobada por Real orden de 19 de Agosto de 1901 el siguiente concepto:

Por el reconocimiento y certificación correspondiente que asegure la conformidad de los datos de un coche con los de la certificación del Registro en que figuraba para su inscripción en otro, conforme á la Real orden de 4 de Agosto de 1913, siempre que no sea necesario nuevo reconocimiento y pruebas del vehículo, conforme á lo ordenado en las precedentes disposiciones, 10 pesetas; y

4.º Que se considere esta resolución como de carácter general para los casos de cambio de registro de la inscripción de un coche automóvil.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1915 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquellas como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido de Astudillo.

Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Río-Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.

Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villore.
Vilodrigo.

Partido de Baltanás.

Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Payo de Ojeda.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villanueva de Henares.
Villabermudo.

Partido de Frechilla.

Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidalder.
Villada.

Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villegu y Villemar.
Villeras.

Partido de Palencia.

Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado y Priorato.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.
Villafuel.
Villaluenga.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila de Valdavia.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Valladolid 15 de Julio de 1914.—P. A. de S. S.^a, El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADUANA DE IRÚN.

No habiendo justificado el súbdito francés D. L. Menguel, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana, con declaración núm. 6.420 correspondiente al año 1912, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 15 de Julio de 1914.—El Administrador, Luis Torá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	26 58	18 64	>	60 >	70 >	144 >	> 20	1 25	> 80	1 >	2 25	2 >	2 >
Baltanás.....	28 25	21 75	>	84 >	74 >	155 >	> 30	1 40	>	1 50	2 50	1 90	1 90
Carrion de los Condes.....	28 >	24 >	>	80 >	55 >	140 >	> 30	1 40	1 20	1 40	2 50	2 >	2 >
Cervera de Río-Pisuerga.....	27 >	25 >	>	57 >	52 >	118 >	> 25	> 90	1 20	>	2 50	3 25	3 25
Frechilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Palencia.....	28 72	18 02	>	115 >	75 >	140 >	> 40	2 >	>	1 40	2 >	>	>
Saldaña.....	25 >	15 >	>	67 50	60 >	140 >	> 50	1 40	>	1 40	2 50	>	>
Precio medio general en la provincia.....	27 25	20 40	>	77 25	64 33	139 50	> 32	1 39	1 06	1 34	2 37	2 28	2 28

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 28 72	Palencia.
	{ Cebada..... 25 >	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 25 >	Saldaña.
	{ Cebada..... 15 >	Idem.

Palencia 15 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Luis Martínez Fernández*.

NOTA. Se deja de publicar Frechilla por no haberse recibido.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo Isla Herrero, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 509 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos de la mañana del día 16 de Julio de 1914 solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Culebra», número 2.101, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado las Pradillas y monte Avellanar; lindante por Sur con la mina Revives.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina Revives, desde donde se medirán al Norte 50 metros, poniéndose la primera estaca; de ésta al N. O. 45º N. se medirán 1.500 metros, colocándose la segunda; de ésta al S. O. 45º O. se medirán 200 metros, colocándose la tercera; de ésta al S. E. 45º S. se medirán 1.500 metros, colocándose la cuarta y última estaca que con 200 metros que se midan al N. E. 45º al S. queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas según el registro.

Se ha admitido este registro salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anun-

cie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 17 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se de-

cidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Idem vegetal.
Idem hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Idem vegetal.
Petróleo.
Paja larga.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Leña.
Carbón de cok.
Idem vegetal.
Petróleo.

Palencia.

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Agosto.

Burgos 16 de Julio de 1914.—Santos Más.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el de-

pósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica.)

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que ante el Tribunal municipal de la misma se ha seguido juicio verbal civil á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio Don Emilio Franco Valdeolillos, con poder de Don Benito Alonso Vela, del comercio de esta vecindad, contra Don Ignacio Fernández González, del pueblo de Villaverde, de la parroquia de Levosende, del Municipio de Leiro, sobre pago de pesetas, habiendo dictado el referido Tribunal sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Señores Juez municipal.—Don Isabelino Godón.—Don Honorio Peláez.—En la ciudad de Palencia á quince de Julio de mil novecientos catorce, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Emilio Franco Valdeolillos, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta Capital, en nombre y representación de Don Benito Alonso Vela, del comercio y de esta vecindad, según lo justificó cumplidamente en estos autos, contra Don Ignacio Fernández González, mayor de edad, casado y vecino de Villaverde, sobre pago de pesetas; y.....

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Ignacio Fernández González, vecino de Villaverde, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone á Don Benito Alonso Vela, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa y se ratifica el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Honorio Peláez Ortíz.—Isabelino Godón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde del demandado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y ru-

brico en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfoniano Andrés.

Requisitoria.

Martín Molinas, Alberto, hijo de Martín y María, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Buenos Aires, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 13, procesado en sumario núm. 163 por estafa á la Compañía ferrocarril del Norte, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, cuyo superior Tribunal tiene decretada su prisión provisional, busca, captura y conducción con las debidas seguridades á disposición del Señor Presidente de dicha Audiencia, á la cárcel de este partido.

Palencia 17 de Julio de 1914.

Valladolid.

Martín Muñoz, Basilisa, natural de Boecillo, hija de Martín y de Juana, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintitres años de edad, de estatura alta, ojos claros, nariz gruesa, color del rostro moreno, domiciliada últimamente en Palencia, calle San Juan, número 8, procesada por hurto de un reloj, comparecerá en término de diez días ante la cárcel de esta ciudad de Valladolid, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Ayuntamientos.

Husillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el segundo trimestre de 1914.

Día 5 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, nombraron Comisionado para que en representación de este Ayuntamiento asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta; también nombraron la Comisión que proceda al recuento de ganadería; asimismo acordaron se proceda á la confección del repartimiento de los impuestos de guardería, hierbas y rastrojeras.

Día 12.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia oficial acordaron se anuncie al público la confección del recuento de ganadería y el reparto de hierbas y guardería y que se hallan de manifiesto en Secretaría por término de ocho días;

que se paguen á D. Antonio Eiroa noventa pesetas, valor de un microscopio para uso de este Municipio y que se entregue éste al Sr. Inspector de carnes por no existir en esta localidad laboratorio ni Matadero municipal.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial acordaron el nombramiento de Comisión que acompañe y auxilie, facilitándole toda clase de datos al Sr. Jefe de la 4.ª Brigada de trabajos topográficos; se enteraron del extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual y encontrándole conforme con sus originales le presentaron su aprobación y acordaron se remita al Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron se hagan algunas reparaciones en el local escuela de niñas.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial nombraron Comisión para que en representación de este Ayuntamiento acompañe é identifique ante la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo en el acto de la tercera tallación al mozo del actual reemplazo Jerónimo Porro Gutiérrez; también acordaron varios pagos con cargo al presupuesto vigente.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial acordaron varios pagos con cargo á sus capítulos correspondientes del presupuesto vigente.

Días 24 y 31.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Días 7 y 14 de Junio.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto vigente y sus capítulos correspondientes.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron que del capítulo 6.º, art. 10 del presupuesto municipal que rige se satisfagan á Eulogio Guardo 12 pesetas por valor de ocho aranzadas de adobes para reparaciones en la Casa Consistorial.

Día 7 de Mayo.—Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales de la Junta se abrió la sesión extraordinaria por orden del Sr. Presidente y éste manifestó que el objeto de esta sesión es para acordar el nombramiento de una Comisión que en unión de la que nombra la Corporación de Monzón señalen de una manera definitiva la raya divisoria de jurisdicciones entre ambos pueblos, haciendo desaparecer el terreno de mancomunidad de pastos, lo cual después de una ligera discusión y por unanimidad quedó nombrada con los señores siguientes: Don Venancio Moro García y D. Rafael Aragón Rojo, como Concejales; Don Cipriano García Reol y D. Calixto Marcos Miguel, como Vocales asociados; D. Dionisio Rojo López y Don Pablo Gatón Pulgar, como peritos conedores del terreno.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 5 de Julio del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Husillos 7 de Julio de 1914.—El Secretario, Rogelio Rebollar.—Visto bueno.—El Alcalde, Venancio Moro.

Vega de Valdetrongo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.—PARTIDO DE MOTA DEL MARQUÉS.

Recaudación del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general.

Don Filadelfo Pérez Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad, con previa declaración de urgencia, el repartimiento general formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, la recaudación voluntaria del mismo correspondiente al 1.º y 2.º trimestres tendrá lugar en la Secretaría municipal los días 28 y 29 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde, por el encargado que tiene nombrado este Ayuntamiento.

Por tanto, ruego y encargo á los Señores Alcaldes y Secretarios que reciban el presente número del BOLETÍN OFICIAL ordenen se exponga al público en el sitio de costumbre de la localidad, permaneciendo en el mismo hasta expirado el plazo de cobranza, para que los vecinos de esa provincia, hacendados de este término municipal, se presenten á solventar sus descubiertos en los días señalados, transcurridos los cuales se procederá inmediatamente por la vía de apremio, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para general conocimiento y luego no alegar ignorancia.

Vega de Valdetrongo 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Pérez.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso Ríos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.